

ACUERDO N° 105.- En la ciudad de San Luis a VEINTIUN días del mes de marzo de dos mil seis, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Dres. FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio celebrado entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO SEDE SAN LUIS y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS

Entre la Universidad Católica de Cuyo, Sede San Luis, representada en este acto por el Doctor **JAVIER VERA FRASSINELLI**, en su carácter de Delegado Rectoral de la Sede San Luis, con domicilio en calle Felipe Velásquez 471 de esta ciudad de San Luis, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente , Doctor **FLORENCIO DAMIÁN RUBIO**, con domicilio en calle Rivadavia N° 340 de esta ciudad de San Luis. En adelante **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PASANTIAS, de conformidad con la Ley 25.265 y Decretos Nacionales 1200/99 y 487/2000, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Los objetivos de las pasantias son los que a continuación se detallan:

- a) Dar cumplimiento a los fines estatutarios de la Universidad Católica de Cuyo en orden a la formación integral y capacitación profesional en grado de excelencia de sus alumnos.
- b) Posibilitar que el pasante logre poner en practica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria.
- c) Lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelve la administración de justicia.
- d) Brindar experiencia practica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión de abogado.
- e) Contactar en el ámbito en que se desenvuelven la actividad judicial.
- f) Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- g) Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.
- h) Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- i) Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

SEGUNDA: Las pasantias se realizaran en la sede de los tribunales dependientes de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción del Poder Judicial de la provincia de San Luis.

TERCERA: El plazo de las pasantías se establecerá en el Convenio de Pasantías y Acta Compromiso a que se refiere la cláusula décimo octava , conforme a lo establecido en la Ley 25.165 y Decreto 487/2000.

CUARTA: El pasante se encontrara sometido al mismo régimen disciplinario vigente para el personal del Poder Judicial y contara con días por examen y se encontrara eximido de concurrir en días feriados o declarados inhábiles. En el caso de examen parcial, el día del mismo si se tratase de un examen final, el día del mismo y día hábil anterior. En cualquier caso el pasante deberá informar al Tutor del Poder Judicial, con una semana de anticipación dicha circunstancia y presentará el certificado correspondiente expedido por las autoridades de la Facultad.

La jornada diaria la fijara el Superior Tribunal de Justicia conforme a lo dispuesto en el articulo 11 de la Ley 25.165 , Decreto 487/2000.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a :

- a) Entregar al pasante, una vez concluida la pasantia un certificado que acredite su participación como tal en el programa de pasantías de la Universidad Católica de Cuyo.
- b) Supervisar y apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje del pasante en el Poder Judicial de San Luis.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD designará un Tutor de la Universidad quien tendrá a su cargo la supervisión del proceso de enseñanza-aprendizaje” y la organización y control general de la practica. Asimismo, EL SUPERIOR

TRIBUNAL DE JUSTICIA, designara un Tutor quien será el responsable de la coordinación y evaluación técnica del proyecto.

SÉPTIMA: Al finalizar la pasantía ambos tutores elaboraran sendos informes velando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter “reservado” y se confeccionarán en doble ejemplar : uno para EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y el otro para el órgano Coordinador de la Universidad Católica de Cuyo (sede San Luis).

OCTAVA: En cada caso y ante el requerimiento de pasantes por “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, se suscribirá el respectivo “Convenio Anexo de Pasantías”.

NOVENA: El Convenio Anexo de Pasantías, será suscripto por el Decano de la Unidad Académica en nombre de LA UNIVERSIDAD y por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, elaborándose por escrito y en triple ejemplar uno para cada una de las partes que los suscriban y otro para el órgano coordinador de la Universidad Católica de Cuyo.

DECIMA: Es requisito esencial para acceder a la pasantía ser alumno regular de una de la carrera de Abogacía que se cursa en la Universidad Católica de Cuyo (sede San Luis).

DECIMO PRIMERA: El que hubiere sido seleccionado como Pasante no comenzara su práctica sin antes presentar un certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

DECIMO SEGUNDA: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas del Poder Judicial de la provincia, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

DECIMO TERCERA: Al considerarse las instalaciones de Tribunales, durante el transcurso de la pasantía, una extensión del ámbito de aprendizaje, el pasante mientras esta se desarrolle, quedará sometido también a la potestad disciplinaria de la Universidad, haciéndose pasible de las sanciones previstas en los Reglamentos de la Universidad Católica de Cuyo.

DECIMO CUARTA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en el Poder Judicial, sea información relacionada con las actividades de este o con las causas judiciales que allí se tramitan, procesos o métodos adoptados por el Poder judicial para el procesamiento de su información o de sus causas. El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también de todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra o espíritu o principios que regulan el sistema de pasantías y objetivos que esta persigue, serán consideradas infracción grave y constituirán causa suficiente para que EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto.

DECIMO QUINTA: Los pasantes recibirán durante el transcurso de su prestación una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares

y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma conforme lo establecido en el art. 15° de la Ley 25.165.

DECIMO SEXTA: LA UNIVERSIDAD a través de la Unidad Académica que proporcione los pasantes establecerá las condiciones de ingreso de los aspirantes al sistema en función del perfil solicitado o propuesto por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

DECIMO SÉPTIMA: Al iniciarse la pasantía, los candidatos a ser seleccionados como Pasantes, serán notificados de tal circunstancia mediante un Acta Compromiso.

DECIMO OCTAVA: El Acta Compromiso será suscripta por el pasante en triple ejemplar, uno para el Órgano Coordinador de la Universidad Católica de Cuyo, otro para la respectiva Unidad Académica y el tercero para el pasante.

DECIMO NOVENA: El plazo de vigencia del presente convenio será de doce meses salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

VIGÉSIMA: Este convenio podrá ser rescindido sin causa por ambas partes notificando previamente con una anticipación no menor a (treinta) 30 días.

VIGÉSIMO PRIMERA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de San Luis, en caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes de este.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.